

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00541-00 Proceso verbal de INGRID VIVIANA MORA RAMIREZ contra INVERSIONES KTS S.A.S.

Vista la actuación surtida, notificada la demandada, quien no presentó escrito de contestación de demanda, el Juzgado con el fin de proseguir el trámite del proceso **RESUELVE:**

1º SEÑALAR el día **CUATRO (4) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2023)**, a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2º. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3º. En la citada audiencia, con fundamento en el numeral 7 del artículo 372 del Código precitado, se practicarán, además de los interrogatorios de las partes, las siguientes pruebas, así:

3.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda.

3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad demandada, INVERSIONES KTS S.A.S., el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

3.2 DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

3.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante INGRID VIVIANA MORA RAMIREZ, el cual deberá absolver en la audiencia aquí señalada.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.069 Hoy siete (7) de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

fg

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b578292af8da21a64ed0c59413c34848328cf48ebca050b0e4ec2cb36231ee63
Documento generado en 06/06/2023 11:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00541-00 Proceso verbal de INGRID VIVIANA MORA RAMIREZ contra INVERSIONES KTS S.A.S.

Vista la anterior solicitud de la apoderada de la parte demandante en cuanto corrige la placa del vehículo sobre el cual se debe decretar la inscripción de la demanda, en cuanto el vehículo es de placa UBO 629 y no la UBU 629, como lo había indicado inicialmente, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la aclaración en cuanto a la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda en cuanto se solicita sobre el vehículo de **placa UBO 629** y no UBU 629 como se había indicado inicialmente.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda respecto del vehículo de placa UBO 629.

OFICIESE a la Secretaría Distrital de Movilidad para la inscripción de la medida cautelar y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.069 Hoy siete (7) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7eb7e091bc2755e8c5ceef773a68b5b2c1bf94e2583ad285060805a08cce274

Documento generado en 06/06/2023 11:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>